República de Colombia

Departamento del Valle del Cauca
Juzgado Sexto Civil Municipal
Circuito de Tuluá

Auto No. 1046
Radicación No. 76-834-40-03-006-2019-00049-00
EJECUTIVO
DTE: BANCOLOMBIA SA
DDOS: JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ BEDOYA
Tuluá Valle, julio veintitrés (23) de dos mil veinte (2020).

La apoderada del extremo demandante ha solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación, con las subsecuentes peticiones que de ello se derivan.

Con el fin anotado, se evidencia que la manifestación sobre la terminación del proceso es procedente, al tratarse de una expresión libre de su voluntad, por lo que corresponde dar por terminado el presente proceso por pago total de la obligación, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 461 del Código General del Proceso.

Así mismo, se ordenará la cancelación y el levantamiento de las medidas cautelares decretadas.

Por lo brevemente expuesto, el Juzgado,

R E S U E L V E:

PRIMERO.- DECLARAR la terminación del presente proceso EJECUTIVO CON GARANTIA REAL propuesto por BANCOLOMBIA S.A. contra JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ BEDOYA, por PAGO TOTAL de la obligación (Art. 461 del C.G.P.).

SEGUNDO.- LEVANTAR la medida de embargo y retención de los dineros que posea el demandado JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ BEDOYA, C.C. 94.367.578 por cualquier concepto en las siguientes entidades financieras a nivel nacional: BANCO AGRARIO, BANCO DE OCCIDENTE, BANCO ITAÚ, BBVA COLOMBIA, COLPATRIA, DAVIVIENDA, BCSC, CAJA SOCIAL, BANCO POPULAR, BANCO DE BOGOTÁ, BANCO SUDAMERIS, AV VILLAS, BANCOLOMBIA, CITIBANK, BANCO PICHINCHA, CORP BANCA, BANCO FALABELLA, BANCIAMIA, BANCO WWB. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida se les comunicó mediante oficio 264 del 12 de febrero de 2019.

TERCERO.- LEVANTAR la medida de embargo y secuestro del inmueble de propiedad del demandado JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ BEDOYA, C.C. 94.367.578, bien raíz ubicado en Ansermanuevo, vereda El Roble, distinguido con M.I. 375-32275 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Cartago. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida se les comunicó por oficio 263 del 12 de febrero de 2019. Se deja sin efectos el despacho comisorio 012 del 08 de abril de 2019; sin necesidad de librar comunicaciones respecto al secuestro, porque no existe constancia de su consumación.

CUARTO.- LEVANTAR la medida de embargo y retención de la quinta parte del excedente del salario mínimo legal mensual vigente que devenga el demandado JOAQUÍN EDUARDO PÉREZ BEDOYA, C.C. 94.367.578, en su condición de empleado de la sociedad ING BIOTEC. Líbrese atento oficio, informándoles que la medida se les comunicó mediante oficio 1747 del 16 de agosto de 2019.

QUINTO.- ORDENAR el archivo del proceso previa cancelación de su radicación, una vez cumplido lo ordenado anteriormente.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

Firmado Por:

NEIRA JULIA LEYTON MENESES

JUEZ MUNICIPAL

JUZGADO 006 CIVIL MUNICIPAL TULUA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **e55a2d1a4856dcce595e41d1b721a094dc7dcfa7d5337158c71efca06997c0ca**

Documento generado en 23/07/2020 04:22:23 p.m.